

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400476

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Acceso al expediente vía electrónica. Pago de tasas

RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La **persona** expone al Síndic que ha solicitado al Ayuntamiento de Ontinyent relacionarse con él de forma electrónica para acceder a información contenida en un expediente en el que actúa como representante de un tercero interesado, pero aquel le exige como única opción el pago de 30 céntimos por copia de los documentos del expediente. De modo posterior, nos adjunta dos nuevas solicitudes al Ayuntamiento (de 08/03/2024, 13/03/2024) para que le remita el expediente vía electrónica. No ha tenido respuesta.

- Admitida la queja a trámite, requerimos informe al **Ayuntamiento de Ontinyent**, que expone, en resumen, que cuando los interesados solicitan acceso a los expedientes, emite Resolución y si es favorable, lo autoriza a través de la Sede Electrónica. Así, afirma que la persona ha solicitado acceso electrónico al expediente y un mes después ha puesto a su disposición la Resolución que le autoriza por un plazo de diez días hábiles. El acceso se ha hecho efectivo. El Ayuntamiento dispone de recursos personales limitados y no ha podido dar una respuesta más rápida.

- La **persona** manifiesta que el procedimiento habitual no es el que el Ayuntamiento expone en su informe, sino que sólo da la posibilidad de pedir copias en papel pagando tasas. Además, el acceso es sólo por diez días. Solicita al Síndic que el Ayuntamiento cambie su procedimiento para que cualquier persona pueda acceder de forma libre y sin tiempo limitado a sus expedientes.

- Emitimos **Resolución** con las observaciones siguientes (ver texto completo en el enlace siguiente):

<http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2024/202400476/12104605.pdf>):

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Ontinyent que adopte las medidas necesarias para asegurar la satisfacción inmediata (o a la mayor brevedad posible) del derecho de acceso en cualquier momento por parte de las personas interesadas (o sus representantes) a sus expedientes, de modo que, en caso de retraso, les informe de la situación y adopte las medidas necesarias para evitarles perjuicios.

Entre estas medidas, se recomienda la aprobación de una tramitación simplificada que permita autorizar el acceso inmediato a los expedientes en los supuestos en los que no exista duda del derecho al mismo y que este se prolongue tanto como resulte posible según su sistema de información. Todo ello sin perjuicio de la información correspondiente respecto al deber de confidencialidad.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 02/05/2024.

- La **persona** pone en conocimiento del Síndic que ha presentado nueva solicitud de acceso al expediente.

- La **respuesta municipal** se limita a adjuntar acuerdo de aprobación de un procedimiento para asegurar la satisfacción inmediata (o más rápida posible) del derecho de las personas interesadas a acceder a los procedimientos.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Ontinyent ha aprobado un procedimiento que estimamos favorable al derecho de las personas a una buena administración (artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), que incluye el de que sus asuntos sean tratados dentro de un plazo razonable y el de acceder al expediente en el que tienen interés legítimo. Estimamos por tanto tal respuesta municipal facilitadora del ejercicio del derecho de las personas interesadas (regulado asimismo en el artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Sin embargo, esta respuesta se ha remitido al Síndic el 17/06/2024, agotado el plazo de un mes previsto en la Ley. Ello implica un incumplimiento con el deber de colaboración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): Artículo 39.1.b Negativa a colaborar. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

En cuanto al escrito de la persona exponiendo que solicitó de nuevo acceso a un expediente, tenemos presente que la solicitud era de la misma fecha de su presentación al Ayuntamiento. Debe dar un plazo mínimo para que este se manifieste al respecto. Si cuando reciba el presente acto no ha recibido respuesta municipal a dicha solicitud, podrá presentar nueva queja al Síndic.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la aceptación de la recomendación del Síndic por parte del Ayuntamiento de Ontinyent, declarando el incumplimiento de su deber de colaboración con esta institución y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana